

Concesión licencia animales potencialmente peligrosos..... 60 € Renovación licencia animales potencialmente peligrosos... 40 €

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa por la expedición de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva Licencia, o desde que el Ayuntamiento de oficio, realice las iniciales actuaciones conducentes a la autorización de la expedición de dicha licencia. La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8. Liquidación e Ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento en que se inicie la realización de la actividad municipal, a cuyo efecto los interesados deberán acreditar el pago de aquella al presentar solicitud de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos o solicitud de inscripción en el censo canino municipal en el Registro General.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

En Pilar de la Horadada, 18 de mayo de 2012

EL ALCALDE-PRESIDENTE

José Fidel Ros Samper

\*1210619\*

### EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69, de 11 de abril de 2012, de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Formación de Personas Adultas (FPA) y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición, reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

«Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Formación de Personas Adultas (FPA) del municipio de Pilar de la Horadada.»

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7 / 85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa por participación en los Cursos organizados por el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada en el Programa de Formación de Personas Adultas (FPA),

encuadradas en el art. 20.4 de la letra v) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, «Para enseñanzas especiales en establecimientos de las entidades locales».

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta ordenanza:

- La inscripción o matrícula de los cursos del Programa de Formación de Personas Adultas del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la Tasa reguladora en esta ordenanza fiscal, quienes se beneficien de los servicios o cursos prestados por este programa municipal a los que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

Para el hecho imponible encuadrado en el artículo 2, la cuota tributaria se fija en 40 € para las enseñanzas regladas y 60 € para las enseñanzas no regladas por derechos de matriculación de cada asistente, así como por material escolar.

ARTICULO 6º. EXENCIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTICULO 7º. DEVENGO.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal nace desde que se formalice la matrícula en cualquiera de los cursos que organice el Programa de Formación de Personas Adultas del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

ARTICULO 8º. DECLARACIÓN E INGRESO.

Las cuotas exigibles por la prestación del servicio de Formación de Personal Adultas que se desarrolla en el Centro Municipal de Formación de Personas Adultas (FPA) de Pilar de la Horadada deberán satisfacerse en el momento de formalizar la inscripción correspondiente en cada curso escolar.

ARTICULO 9º. DEVOLUCIONES.

Se procederá a la devolución del 100% de la tasa en los siguientes casos:

1. Por cancelación de cursos o modificación de horarios y/o calendarios si éstos no interesan a los matriculados, siempre que los alumnos inscritos formulen la correspondiente solicitud de devolución de tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7 / 1995 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

En Pilar de la Horadada, 18 de mayo de 2012

EL ALCALDE-PRESIDENTE

José Fidel Ros Samper

\*1210623\*

### EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69, de 11 de abril de 2012, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por expedición de Informes Policiales por Accidentes de Circulación y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición, reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real